



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 025

Veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **FERNANDO ORTIZ ORTEGA**

Accionado: **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE POPAYÁN**

Rad.: **2021-00006-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Fernando Ortiz Ortega**, identificado con la **T.D. 17846** y **C.C. N° 1.090.391.268**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°- Previa notificación al señor TC ® **Darío Antonio Balen Trujillo**, Director del EPAMSCASPY, o quien haga sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada, que los informes y la documentación que decida aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío

de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba el documento allegado con el escrito de demanda.

6°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e1124adce9ad0c92d91d960a8a5374c56cb42cf19ed3ae5f7fc1a
9054820326**

Documento generado en 20/01/2021 05:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**